



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SOMBRETERE, ZAC.  
TESORERÍA MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DE ALCOHOLES

FOLIO

Nº. 154

ACTA DE HECHOS

En el municipio de Sombrerete, estado de Zacatecas, siendo las 20:10 horas, del día 05 del mes Abril del año 2026, constituido el inspector de alcoholes C. Jaime Guadalupe Greves Hdez personal adscrito a la Presidencia Municipal de Sombrerete, Zac., quien se identifica mediante documento emitido por el C. Presidente Municipal de Sombrerete, Zac., con vigencia 2024-2027, apersonándose en el domicilio del establecimiento comercial con venta de bebida alcohólicas denominado Abarrotes Corona con Núm. De licencia 42-0622 giro Abarrotes, ubicado en la dirección Av. Insurgentes #14 San Martín en cumplimiento en orden de visita No. \_\_\_\_\_, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 26, 27, 28, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 86 y 87 de la Ley Sobre Bebida Alcohólicas para el estado de Zacatecas vigente, artículo 24 fracción XXXVIII del reglamento interior de la Secretaría de Finanzas de Estado, encontrándose presente el C. Raúl Estrada en su carácter de encargado de su establecimiento a quien se le hace saber la causa de la sanción:

| FRACCION |                                                                                                                                                                     |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I.       | VENTA DE BEBIDAS SIN CONTAR CON LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE.                                                                                                 |
| II.      | OPERAR EL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DISTINTO AL AUTORIZADO.                                                                                                          |
| III.     | VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO. ✓                                                                                                       |
| VI.      | POR VENDER EN DIAS PROHIBIDOS POR LA LEY.                                                                                                                           |
| V.       | PERMITIR LA ENTRADA AL ESTABLECIMIENTO O VENDER BEBIDAS A MENORES DE EDAD.                                                                                          |
| VI.      | POR NO PERMITIR EL ACCESO A LAS AUTORIDADES EN VISITA DE INSPECCIÓN.                                                                                                |
| VII.     | POR NO CONTAR CON PERSIANAS, CANCELES, MAMPARAS U OTROS MEDIO EN LOS CABARETS, BARES, CANTINAS Y CERVECERÍAS. QUE CUENTEN CON ENTRADAS DIRECTAS POR LA VÍA PÚBLICA. |
| VIII.    | LA PERMANENCIA DE CONSUMIDORES DENTRO DE LAS CERVECERÍAS, CANTINAS O BAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.                                                             |
| IX.      | QUE EL ESTABLECIMIENTO TENGA COMUNICACIÓN HACIA HABITACIONES, COMERCIOS O LOCALES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.                                                  |
| X.       | PERMITIR EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.                                                                                                |
| XI.      | CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DE LOS GIROS EXCLUSIVOS DE VENTA CONTEMPLADOS EN ESTA LEY.                                                                       |
| XII.     | CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN ALIMENTOS DENTRO DE LOS GIROS SUJETOS A TAL CONDICIÓN.                                                                             |
| XIII.    | POR TENER MUSICA VIVA O GRABADA CON ALTO VOLUMEN.                                                                                                                   |
| XIV.     | AL PARTICULAR QUE LLEVE A CABO ALGUNA TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE LOS AMPARADOS POR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS.                                    |
| XV.      | POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN PROMOCIONES O EVENTOS QUE PROPICIEN EL CONSUMO INMODERADO, ASI COMO POR OFRECER BARRAS LIBRES.                               |
| XVI.     | POR VENTA DE BEBIDAS ADULTERADAS.                                                                                                                                   |
| XVII.    | POR EXCEDER EL AFORO AUTORIZADO PARA CADA ESTABLECIMIENTO.                                                                                                          |
| XVIII.   | A LAS AGENCIAS, ALMACENES O DISTRIBUCIONES Y DEMAS SIMILARES QUE VENDAN O DISTRIBUYAN DEBIDAS ALCOHÓLICAS A ESTABLECIMIENTOS NO AUTORIZADOS.                        |
| XIX.     | POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN OTRO APARTADO DE ESTA LEY Y EL REGLAMENTO ESTATAL O EL REGLAMENTO MUNICIPAL. ✓                                      |

NARRACIÓN DE LOS HECHOS Durante el recorrido de Supervisión de venta de bebidas alcohólicas se observa que en el establecimiento Abarrotes Corona con domicilio en AV. Insurgentes #14 San Martín hay venta de bebida fuera de horario y no cuenta con licencia vigente por tal motivo se levanta